



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00317

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, no posee fecha de vencimiento la obligación, así como tampoco los valores adeudados y que se deprecian en la demanda. Nótese que los espacios dispuestos para ello no se diligenciaron:

PAGARÉ

Yo, Gustavo Mendoza Pompey, mayor con domicilio en Cali - Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de Calle 93, el día _____ de _____ de _____, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) Cali a los 15 días del mes de febrero de 2020

ESTADO INDEPENDIENTE DE COLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Y tratándose de títulos valores en blanco, es necesario que el tenedor legítimo lo diligencie «antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora».

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

Tercero: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3b819a4ef640ba209db59c9f57699122cd162fc0d6691cc8b349e591bfb8f**
Documento generado en 21/06/2022 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°071 de 22 de junio de 2022